

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.  
 Particulares y colectividades..... 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas..... 0,75 pts. líi  
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »  
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

**EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI**

**SALUDO A FRANCO**

**¡ARRIBA ESPAÑA!**

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**SUMARIO**

	Págs.		Págs.
<b>Sección de Administración Provincial</b>		<b>de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola a los señores que se mencionan .....</b>	
<b>Gobierno civil de Santander</b>			136
Circular n.º 22. Comunicando haber entregado el mando de la provincia al ilustrísimo señor presidente de la Audiencia provincial .....	134	<b>Presidencia del Gobierno</b>	
Circular n.º 23. Sobre los incendios en los montes y sierras de esta provincia .....	134	Orden por la que se ratifica, para 1941, la Orden de 4 de Abril de 1940, que regula el servicio de expendición de licencias para uso de aparatos radioreceptores, con las variaciones que se determinan .....	136
Circular n.º 24. Transcribiendo una disposición del excelentísimo señor Subsecretario de la Gobernación, sobre que se autorice la visita de los museos y monumentos artísticos a los alumnos de las Escuelas Artes y Oficios Artísticos, en las condiciones que se indican .....	134	<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>	
<b>Diputación Provincial de Santander</b>		Inspección provincial de Trabajo de Santander .....	136
Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de Diciembre de 1940 .....	135	Dirección General de Ganadería .....	137
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>		Junta Harino-Panadera de Santander .....	138
<b>Jefatura del Estado</b>		<b>Sección de Administración Económica</b>	
Ley (rectificada) por la que se dispone serán de aplicación las Leyes de 26 de Octubre de 1939 y 30 de Septiembre de 1940 a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en disposiciones anteriores, no hayan sido objeto de tramitación y, en su caso, de la sanción correspondiente ...	136	Delegación de Hacienda de Santander .....	138
<b>Ministerio de Agricultura</b>		Administración de Rentas Públicas de la provincia de Santander .....	138
Orden por la que se nombran Vocales representantes de los sectores fabril y ganadero		<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>	
		Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso .....	139
		Junta administrativa de Calseca .....	139
		<b>Sección de Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales .....	139
		<b>Sección de Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Santander, Arenas de Iguña, Torrelavega, Ribamontán al Mar, Saro, Ruiloba, Suances y Camargo .....	140

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 22

#### Secretaría General

Debidamente autorizado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de la provincia, haciendo entrega del mando de la misma al ilustrísimo señor don Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, presidente de la Audiencia provincial, quien lo ejercerá interinamente hasta mi regreso.

Santander a 31 de Enero de 1941.

193

EL GOBERNADOR CIVIL  
**CARLOS RUIZ GARCIA**

CIRCULAR NUMERO 23

En atención a la necesidad de velar por la riqueza forestal y ganadera de la provincia, cuyos intereses resultan perjudicados por los frecuentes incendios que en esta época se originan en los montes a favor de las condiciones favorables de la estación para su propagación y desarrollo, dispongo:

1.º Se prohíbe terminantemente arrojar objetos encendidos o encender lumbre o fuego en los montes y sierras de la provincia de mi mando, cualquiera que sea el motivo o pretexto alegado, siendo los autores de estos hechos responsables ante mi Autoridad de los incendios.

2.º Tan pronto como se advierta un incendio o quema, el alcalde o, en su lugar, el presidente de la Junta vecinal del pueblo en cuya demarcación se origine aquél requerirá al vecindario por los medios acostumbrados para que acuda inmediatamente a extinguirlo. Si alguno se negare y no acudiese personalmente o por medio de mandatario, será multado con la cantidad que el alcalde estime procedente. A este efecto, los presidentes de las Juntas vecinales comunicarán inmediatamente a los alcaldes respectivos el nombre o nombres de los que no hubieran acudido.

3.º Los trabajos de extinción se organizarán bajo la dirección del personal del Servicio Forestal y de las Autoridades locales, y serán dirigidos a la localización del incendio por medio de zanjas cortafuegos en caso necesario, y se utilizarán todos los medios, herramientas, etc., adecuados para la extinción del mismo que haya disponibles en la localidad.

4.º Sin perjuicio de los partes que el personal de Guardería Forestal curse al Servicio del Ramo en la forma reglamentaria, los alcaldes quedan obligados a dar cuenta a este Gobierno civil de los incendios que se produjeren, expresando el sitio y pueblo a que pertenezca el monte incendiado, extensión de la zona afectada por el fuego, daños producidos, autores confesos o sospechosos del mismo y trabajos realizados para su extinción.

5.º Si, a pesar de las gestiones que los alcaldes o presidentes de las Juntas vecinales, en su caso, practiquen en el transcurso de diez días, no apareciere el autor o autores del incendio o quema, se hará respon-

sable al vecindario del pueblo en que radique el monte en que se hubiere producido el incendio, quedando obligados sus vecinos a resarcir, en partes proporcionales y forma adecuada, a los propietarios de las fincas y terrenos afectados por el incendio los daños y perjuicios ocasionados.

6.º Quedarán acotados rigurosamente al pastoreo durante seis años aquellos lugares donde se haya producido el incendio.

Reitero a los alcaldes y presidentes de las Juntas vecinales la advertencia de que les haré responsables del puntual cumplimiento de estas disposiciones, y espero que, tanto dichas Autoridades como las del Servicio Forestal de la provincia, redoblarán su celo para impedir la comisión de estos hechos criminales, y, en su caso, me denunciarán a los autores de los mismos para imponerles una severa sanción.

Santander, 29 de Enero de 1941.

173

EL GOBERNADOR CIVIL  
**CARLOS RUIZ GARCIA**

CIRCULAR NUMERO 24

#### Secretaría General.—Ayuntamientos

El excelentísimo señor Subsecretario de la Gobernación, en 22 de los corrientes, me dice lo que sigue:

"El señor Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid se dirige a este Ministerio en solicitud de que se dicte una disposición concediendo entrada libre al personal docente y alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios en los museos y monumentos artísticos propiedad de los Ayuntamientos y Diputaciones y otras Corporaciones dependientes de este Departamento ministerial, por estimar una necesidad para la enseñanza que se da en dichas escuelas complementar la labor de clases y talleres con visitas a dichos centros de cultura, donde los alumnos, con sus profesores y maestros, puedan contemplar y estudiar las magníficas piezas de arte que nos legó nuestro glorioso pasado.

Estimando, no ya razonable, sino laudable en alto grado la iniciativa del señor director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, que, indudablemente, ha de redundar en beneficio de la enseñanza de dichas Escuelas y de la cultura general, este Ministerio ha acordado que por V. E. se excite el celo de los alcaldes de los pueblos de la provincia de su mando para que ordenen a los directores de los museos y monumentos artísticos dependientes de unas u otras Corporaciones que permitan la entrada libre y gratuita en dichos establecimientos o centros de cultura a los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, siempre que tales visitas las efectúen acompañados de profesores y avisando oportunamente a los directores de dichos establecimientos con la debida anticipación."

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que por los señores alcaldes de la provincia se den las órdenes que se indican a los directores de los museos y monumentos artísticos que radiquen en el respectivo término municipal.

Santander, 30 de Enero de 1941.

182

EL GOBERNADOR CIVIL  
**CARLOS RUIZ GARCIA**

# DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

## SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de Diciembre último.

### JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Por fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras						
110	84	9	8	211	2	1	»	»	2	1	6	115	90	205	205	11

### CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
44	35	79	47	1	48	31

### CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR				Asilados actualmente			
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
248	249	5	2	504	5	1	»	»	6	248	250	498

### CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				Existencia actual de enfermos			
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
186	170	122	129	607	112	142	16	11	281	180	146	326

### MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por curación		Por fallecimiento			Varones	Hembras	Total
						Var.	Hem.	Var.	Hem.				
Valladolid	86	49	»	»	135	1	»	»	»	1	85	49	134
Palencia	92	154	4	15	265	1	1	»	1	3	95	167	262
Santa Agueda	12	7	»	»	19	1	»	»	»	1	11	7	18
Bermeo	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	2
Lugo	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1
Pamplona	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Ciempozuelos	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
<i>Sumas</i>	192	213	4	15	224	3	1	»	1	5	193	226	419

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.  
Santander, 31 de Diciembre de 1940. — El presidente, Francisco de Nardiz. — El secretario, Luis Herrera.

## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

Habiéndose padecido error en la inserción de la Ley de cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día cinco del corriente, se reproduce a continuación debidamente rectificadada:

"Promulgada la Ley de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta, creando la Fiscalía de Tasas, se acusa en su aplicación numerosos casos de infracciones que, cometidas en fechas anteriores, quedan, sin embargo, incursas en las disposiciones hasta aquella fecha en vigor, que han proporcionado a los infractores un enriquecimiento considerable a costa de sufrimientos ajenos y con daño a la economía general de la Nación.

Publicada la Ley de Septiembre de mil novecientos cuarenta, no sería justo que se hurten a sus efectos los hechos que, cometidos con anterioridad y sin haber sido hasta entonces conocidos, perduran en el daño a la economía particular de los españoles y a la general de Nación. En su consecuencia;

#### DISPONGO:

Artículo primero. La Ley de treinta de Septiembre será de aplicación a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en disposiciones anteriores, no hayan sido objeto de tramitación y, en su caso, de la sanción correspondiente.

Artículo segundo. Corresponderá a los Tribunales Militares de Justicia la sanción de las responsabilidades criminales con arreglo a la Ley de veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, deduciéndose de la civil el importe de la sanción pecuniaria que, con arreglo a la presente Ley, impongan las Autoridades a las que la Ley de Tasas atribuye esta función, las que no podrán rebasar aquellos límites establecidos para la responsabilidad civil.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—**Francisco Franco.** 44

(Publicada en el B. O. del E. de 9 de Enero 1941.)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ORDEN

Ilustrísimo señor: Vista la propuesta formulada por el Jurado Mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos de Santander, en sesión celebrada por dicho Organismo el día 17 de Diciembre del año último, este Ministerio se ha servido disponer, de conformidad con aquella, formen parte de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola (Sección de Productos Lácteos), como Vocales representantes de los sectores fabril y ganadero, los señores siguientes:

#### Vocales titulares representantes del sector fabril

Don Francisco de Femir Carró.

Don José Ruiz de Villa y Pérez Corral.

#### Vocales suplentes representantes del sector fabril

Don José Serrán Galfer.

Don Luis Felipe Lomba Fernández Hontoria.

#### Vocales titulares representantes del sector ganadero

Don Cándido del Pozo Pelayo.

Don Arturo del Río Pérez.

#### Vocales suplentes representantes del sector ganadero

Don Inocente Vázquez.

Don Juan Manuel Torroba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de Enero de 1941.—Benjumea Burín.

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola. 60

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 12 de Enero de 1941.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

Ilustrísimo señor: Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ratificar para 1941 la Orden fecha 4 de Abril de 1940, que regula el servicio de expedición de licencias para uso de aparatos radioreceptores, con la variación de que el plazo voluntario, inampliable, para la adquisición de dichas licencias, determinado en el número tres de aquella Orden, comenzará el día 1 de Febrero y terminará el 30 de Abril, y las cuotas del segundo semestre de los establecimientos públicos se harán efectivas durante los meses de Julio y Agosto, quedando subsistentes todas las demás normas de la citada disposición.

Lo que, de Orden ministerial, digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Diciembre de 1940.—P. D., José Lorente. 33

Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de Enero de 1941.)

## Sección de Anuncios Oficiales

### INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

A fin de que los empresarios y los trabajadores puedan saber previamente la distribución de las fiestas del Calendario oficial fijado por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Marzo de 1940, en recuperables y no recuperables, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º de dicha Orden, esta Inspección provincial de Trabajo, de acuerdo con el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, ha dispuesto que durante el año 1941 regirá para esta provincia de Santander el siguiente calendario de fiestas:

#### Denominación de las fiestas y fechas de las mismas

- Todos los domingos del año.
- Las fiestas religiosas:

Circuncisión del Señor, 1 de Enero (no recuperable).  
 Epifanía, 6 de Enero (recuperable).  
 San José, 19 de Marzo (no recuperable).  
 Jueves Santo, variable (recuperable).  
 Viernes Santo, variable (recuperable).  
 Corpus Christi, variable (no recuperable).  
 Ascensión del Señor, variable (no recuperable).  
 San Pedro y San Pablo, 29 de Junio (recuperable).  
 Santiago (1), 25 de Julio (no recuperable).  
 Asunción de Nuestra Señora, 15 de Agosto (recuperable).

Todos los Santos, 1 de Noviembre (recuperable).  
 Inmaculada Concepción (1), 8 de Diciembre (no recuperable).

Natividad del Señor, 25 de Diciembre (no recuperable).

c) Fiestas nacionales oficiales:

Fiesta de la Victoria, 1 de Abril (meramente oficial).  
 Independencia Española, 2 de Mayo (meramente oficial).

José Antonio, 20 de Noviembre (meramente oficial).

d) Fiestas nacionales absolutas:

Fiesta de la Unificación (2), 19 de Abril (recuperable).

Fiesta del Trabajo Nacional, 18 de Julio (recuperable).

Fiesta del Caudillo (3), 1 de Octubre (recuperable).

Fiesta de la Raza, 12 de Octubre (recuperable).

e) Fiestas religiosas locales: ninguna.

Los días señalados bajo el epígrafe de Fiestas religiosas se equiparán, a los efectos de trabajo, a los domingos. En consecuencia, quedará prohibido todo trabajo, salvo en las industrias exceptuadas por la Ley de Descanso dominical.

Las fiestas nacionales oficiales sólo afectan a las oficinas públicas y establecimientos dependientes de ellas.

Las fiestas nacionales absolutas se asimilan a los domingos, pero serán recuperables, salvo cuando se trasladen a domingo.

La recuperación de fiestas deberá sujetarse a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Toda empresa que quiera recuperar el tiempo no trabajado por fiesta recuperable deberá poner previamente en conocimiento de la Inspección provincial de Trabajo los días y horas que ha de destinar a la recuperación.

2.<sup>a</sup> Podrán dedicarse a esta recuperación los días laborables del año, prolongando la jornada normal de trabajo.

3.<sup>a</sup> En ningún caso podrá rebasarse por este concepto el tope de 50 horas semanales, por lo cual, en las empresas que tengan establecida la jornada de 48 horas, sólo podrán destinarse a la recuperación dos horas semanales.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Santander, 24 de Enero de 1941.—El jefe de la Inspección, Basilio Arangoa. 174

(1) Además de fiestas religiosas son fiestas nacionales.

(2) Puede trasladarse al domingo siguiente más próximo.

(3) Puede trasladarse al primer domingo de Octubre.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE DICIEMBRE DE 1941

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	ANIMALES					
	ESPECIE	ENFERMOS DEL MES DEL MES ANTERIOR	INVASIONES EN EL MES DE LA FECHA	CURADOS	MUERTOS O SACRIFICADOS	QUEDAN ENFERMOS
Fiebre aftosa	Bovina	30	»	30	»	»
Idem	Idem	8	»	8	»	»
Idem	Idem	»	36	27	»	9
Idem	Idem	»	10	10	»	»
Carbunco bacteridiano	Idem	»	1	»	1	»
Rabia	Porcina	»	1	»	1	»
Idem	Canina	»	1	»	1	»

Santander, 10 de Enero de 1941.—El inspector jefe del Servicio provincial de Ganadería, José Berganza.

**JUNTA HARINO-PANADERA DE SANTANDER****Nuevas modelaciones y precios del pan**

Aprobadas por la Comisaría General de Abastecimientos las nuevas modelaciones y precios del pan que han de regir en esta provincia a partir del 1.º de Febrero, se hace público para general conocimiento que desde mañana se servirá el pan con arreglo a la siguiente clasificación:

Tipo de ración: 1.ª categoría; peso de la pieza, 80 gramos; precio en tahona o despacho auxiliar, 0,15 pesetas.

Tipo de ración: 2.ª categoría; peso de la pieza, 120 gramos; precio en tahona o despacho auxiliar, 0,20 pesetas.

Tipo de ración: 3.ª categoría; peso de la pieza, 175 gramos; precio en tahona o despacho auxiliar, 0,20 pesetas.

Precio de la pieza de 350 gramos, 0,40 pesetas.

Precio de la pieza de 700 gramos, 0,70 pesetas.

Precio de la pieza de 1.400 gramos, 1,40 pesetas.

A estos precios podrá agregarse el recargo autorizado para el reparto de pan a domicilio, en los casos que por voluntad propia del interesado así se realice.

Las anteriores modelaciones son las únicas que pueden fabricarse; advirtiéndose a los industriales panaderos que, bajo su responsabilidad, harán la distribución del pan de acuerdo con la categoría en que se halle clasificada cada tarjeta, sin la cual no puede, en modo alguno, suministrarse aquél.

Santander, 31 de Enero de 1941.—El Gobernador civil-presidente.

**Sección de Administración Económica****DELEGACIÓN DE HACIENDA DE SANTANDER****Anuncio**

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Perpetua 4 por 100 Interior, vencimiento 1.º Abril 1939, presentados por el Banco Mercantil, domiciliado en esta ciudad, según factura número 142 de esta Intervención de Hacienda, Serie A, numeración 7.448, 12.570, 72.669 a 70, 72.696 a 97, 184.217 a 18, 200.287, 200.306 a 7, 225.815 a 16, 234.854, 246.150 a 52, 246.239 a 40, 261.470 a 72, 286.056 a 57, 304.717, 371.277 a 78, 371.381, 371.477 a 80, 371.756 a 57, 371.933 a 36, 372.678 a 82, 373.376 a 77, 373.500 a 501, 374.070 a 77, 374.250 a 52, 397.048, 397.080 a 86, 409.085 a 86, 410.764 a 65, 458.566, 460.548 a 51, 460.948 a 51, 460.990 a 92, 469.833, 531.177 a 81, 531.231 a 37, 531.270 a 75, 531.337 a 39, 531.387 a 406, 531.413 a 15, 531.476 a 84, 531.487, 531.507 a 9, 531.514 a 15, 531.524 a 31, 531.540 a 41, 531.550 a 55, 531.569 a 72, 531.579 a 84, 531.598 a 600, 531.606 a 7, 531.611 a 36, 531.644 a 45, 531.666 a 70, 531.673 a 76, 531.686 a 88, 531.702 a 5, 531.718 a 20, 531.724, 531.748 a 50, 531.757 a 59, 531.763, 531.767 a 69, 531.797 a 805, 531.823, 531.836 a 39, 531.857, 531.900 a 901, 531.916 a 23, 531.926 a 29, 531.966 a 69, 531.993, 532.006, 532.012, 532.023 a 36, 532.062 a 83, 532.091 a 93, 532.103, 532.122, 532.134 a 207, 532.226 a 28, 532.235, 532.247 a 50, 532.257 a 63, 532.226 a 76, 532.317, 532.337, 532.359 a 400, 532.407, 532.416 a 20, 532.435, 532.473 a 74, 532.476 a 80, 532.511 a 25,

532.528 a 44, 532.568 a 74, 532.582 a 85, 532.593 a 600, 532.618 a 20, 532.636 a 47, 532.650, 532.734 a 47, 532.778 a 80, 532.781 a 89, 532.797 a 800, 532.936 a 940, 532.996 a 533.013, 533.021 a 22, 533.051 a 54, 533.069 a 75, 533.080 a 83, 533.112 a 119, 533.122 a 35, 533.185, 533.221 a 25, 533.241 a 48, 533.295 a 98.

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la R. O. de 17 de Abril de 1931, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 9 de Enero de 1941.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 91

Derechos de inserción: 56 pesetas.

**ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER****Contribución general sobre la Renta****CIRCULAR**

Las personas naturales obligadas a contribuir según los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, que estableció la contribución general sobre la Renta, o, en su caso, los representantes legales o apoderados de tales personas, a los que por estimación directa pueda imputarse rendimientos anuales de 70.000,01 pesetas en adelante y los titulares o perceptores de los rendimientos asignados en el artículo 3.º de la citada Ley en cuantía anual de 70.000,01 en adelante, deberán presentar en el año actual, dentro de los plazos que a continuación se indican, declaración jurada de los elementos que habrán de tenerse en cuenta para la fijación de la respectiva renta imponible, a tenor de lo establecido en los artículos 5, 6, 18, 25 y 28 de la misma Ley.

Dichas declaraciones se formarán por triplicado, con arreglo al modelo oficial, y habrán de presentarse en los siguientes plazos:

a) En la Administración de Rentas Públicas de esta provincia o en el Ayuntamiento de la imposición, a elección, tratándose de personas domiciliadas o residentes en esta provincia y sujetas, por tanto, a la obligación personal de contribuir, según el apartado a) del artículo 2.º de la Ley.

b) En cualquiera de los Municipios en que radique la parte principal de los bienes o de las explotaciones, o en el domicilio del deudor que pague los intereses que constituyen la utilidad imponible, según los casos, o en la respectiva Administración de Rentas Públicas, a elección, tratándose de quienes, sin consideración a su personalidad, domicilio o residencia, sean meramente titulares o perceptores de utilidades sujetos a la imposición real de contribuir, según el artículo 3.º de la Ley.

En la Administración de Rentas Públicas de Madrid, los empleados del Estado Español con domicilio en el extranjero por razón del cargo y empleo oficial, y los súbditos españoles, aunque tengan en el extranjero su domicilio o residencia habitual, a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 2.º de la Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 15 de Febrero de 1933, el plazo para la presentación de dichas declaraciones será:

a) Tratándose de personas que en el primer día del ejercicio económico estén sujetas a la obligación de contribuir, los dos primeros meses del ejercicio económico.

b) Tratándose de personas cuya obligación de contribuir nazca después del primer día del ejercicio económico, los 60 días, a contar desde la fecha en que nazca dicha obligación.

c) Tratándose de empleados del Estado Español con domicilio en el extranjero y de los súbditos españoles, aunque tengan en el extranjero su domicilio o residencia, a que se refieren los apartados b) y c) del citado artículo, respectivamente, los tres primeros meses del ejercicio económico o los 90 días, a contar desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, según los casos, respectivamente.

En las declaraciones se cifrarán, por un período de doce meses, en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley, los ingresos, utilidades o rendimientos fijos, en su cuantía y periódicos en sus vencimientos, y los eventuales o aquellos cuya cuantía no pueda precisarse por anticipado se evaluarán por los obtenidos en un período de doce meses inmediatos anteriores.

Por último, se advierte que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, cometen defraudación de la Contribución general sobre la Renta los que, estando obligados a ello, no presenten la declaración de sus rentas y utilidades, dejándolo de hacer voluntariamente, y los que, con acciones u omisiones, produjesen disminución o pérdida de las cuotas debidas, con arreglo a los preceptos de la citada Ley. A todos ellos les son de aplicación las sanciones que en el artículo 34 de la misma se determinan.

Santander, 29 de Enero de 1941.—El administrador de Rentas, Estanislao Campos. 192

Terminada la confección de la matrícula de la Contribución Industrial para el ejercicio de 1941, se hace público por medio del presente anuncio que queda expuesta en el Negociado correspondiente de esta Administración de Rentas Públicas, durante el plazo de diez días, para que en dicho tiempo puedan examinarla los contribuyentes y enterarse de las cuotas que se les ha asignado, a fin de que entablen las reclamaciones que crean oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio.

Santander, 28 de Enero de 1941.—El administrador de Rentas Públicas, Estanislao Campos. 183

## Sección de Anuncios de Subastas

### AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPÓO DE SUSO

Habiendo quedado desiertas las subastas de productos forestales que abajo se indican, se anuncian de nuevo para el día 18 de Febrero, a las horas que se expresan, con las formalidades legales para ello establecidas y con arreglo a las condiciones publicadas por la Jefatura del ramo y a las económicas y administrativas obrantes en esta oficina:

1.º A las diez de la mañana: 20 hayas del monte

Boariza y Cuesta, del pueblo de Fontibre, tasadas en 800 pesetas.

2.º A las diez y media: 25 hayas del monte Sobardal y Solana, del pueblo de Mazandrero, tasadas en 2.100 pesetas.

3.º A las once: 30 robles del monte Dehesa y otros, del pueblo de Soto, tasados en 1.950 pesetas.

4.º A las once y media: 35 robles del monte de La Cuesta, del pueblo de Izara, tasados en 2.800 pesetas.

Hermandad de Campóo de Suso a 28 de Enero de 1941.—El alcalde, Francisco de la Puente. 177

Derechos de inserción: 22 pesetas.

## JUNTA ADMINISTRATIVA DE CALSECA

### Ayuntamiento de Ruesga

El día 8 de Marzo próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar la subasta de 100 hayas, enclavadas en este pueblo, sitio de Canal de Bardillas, bajo el tipo de tasación de seis mil cuatrocientas pesetas, cuya subasta se celebrará en la casa de don Lucas Abascal y por el sistema de pliegos cerrados y según las condiciones que se hallan de manifiesto en casa del presidente de la Junta.

Calseca, 25 de Enero de 1941.—El presidente, Manuel Samperio. 162

Derechos de inserción: 13 pesetas.

## Sección de Administración de Justicia

### CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad, en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, a instancia del procurador don Isidoro Báscones, en nombre y representación de don Manuel Gil Cano, contra don Wladimiro Villegas Casado, ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, requiero en forma a dicho don Wladimiro Villegas Casado para que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de una casa sita en Santoña, calle de Rentería Reyes, número 1, y de otra casa en la misma villa, calle de la Constitución, señalada con el número 7, las cuales fueron embargadas a instancia de la parte actora en dichos autos; apercibiéndole de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, que firmo, en Santander a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 28,50 pesetas.

En este Juzgado de instrucción de Santoña se tramita sumario, registrado al número 5 de 1941, sobre hallazgo del cadáver de una mujer, que aparentaba tener unos cuarenta años, cabellos negros y largos, faltándole en el maxilar superior el canino derecho y en el inferior el molar primero izquierdo, teniendo en su mano derecha, dedo anular, un anillo con las iniciales V. M. enlazadas; de constitución fuerte, talla un metro sesenta y un centímetros; vestía solamente

medias largas color chocolate, sin inicial alguna, siendo nuevas; zapatos negros de medio tacón, de cuero, número 37, sin ninguna marca, y ligas de cordón negro, en la playa de Somó, Punta Rabiosa, el día siete de Enero actual.

Lo que se hace público, a fin de que cuantas personas conocieren a la interfecta lo comuniquen a este Juzgado.

Se ofrecen las acciones del procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los parientes de dicha interfecta.

Santoña, 17 de Enero de 1941.—El juez de instrucción accidental, Carlos Pereda. 143

El señor juez de instrucción número uno de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de guardia, tiene acordado se cite en legal forma al que se dirá para que en término de diez días, durante las horas de audiencia, comparezca ante este Juzgado, sito en Santa Lucía, 36, primero; apercibiéndole de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente en Santander a 18 de Enero de 1941.—El secretario, licenciado Antonio González. 144

#### Personas que han de citarse

Toda persona que se crea dueña o con derecho a un sello anillo de oro que se encuentra depositado en este Juzgado.

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de SANTANDER

Don Isidoro Alfonso Palazuelos solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de dos caballos de fuerza en su industria, sita en la planta baja de la casa número 31 de la calle de Tetuán.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 27 de Enero de 1941.—El alcalde, Emilio Pino. 169

Derechos de inserción: 14.75 pesetas.

### Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA

Los repartimientos de las contribuciones Rústica y Pecuaria, Edificios y solares y matrícula Industrial para 1941 han sido confeccionados con arreglo a la nueva Ley Tributaria.

Lo que se hace público, a los efectos de reclamaciones que procedan, por un plazo de ocho días.

Arenas de Iguña, 21 de Enero de 1941.—El alcalde, Luis Gutiérrez. 135

### Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Aprobados por la Corporación municipal, en sesión del día 17 del corriente, los documentos que han de regular la imposición de contribuciones especiales exigibles a los propietarios e industriales de la calle

de Martínez y Ramón, beneficiados con las obras de urbanización que en la misma se van a realizar, quedan expuestos al público en la oficina de Obras de este Ayuntamiento durante quince días, a efectos de reclamaciones que puedan formularse por los interesados a quienes afecte, durante dicho plazo y siete días después, conforme determina el artículo 357 del Estatuto municipal.

Torrelavega, 20 de Enero de 1941.—El alcalde, Pedro J. de Cos. 137

### Ayuntamiento de RIBAMONTÁN AL MAR

Por término de ocho días, y para efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Listas cobratorias de Edificios y solares, reparto de la contribución Rústica y Pecuaria, matrícula Industrial y Ordenanzas municipales de exacciones de arbitrios de este Ayuntamiento, todo para el año corriente de 1941.

Ribamontán al Mar, 22 de Enero de 1941.—El alcalde (ilegible). 146

### Ayuntamiento de SARO

Confeccionados los repartimientos de Rústica, padrones de Edificios y Solares y la matrícula Industrial de este Ayuntamiento para el año de 1941 con sujeción a la Ley de Reforma Tributaria, quedan expuestos al público por ocho días para examen y reclamación.

Saro, 18 de Enero de 1941.—El alcalde, José Luis Mesones. 148

### Ayuntamiento de RUILOBA

Confeccionados los repartimientos de la contribución Rústica, padrones de Edificios y solares y matrícula de Industrial para 1941, formados con sujeción a las normas de la nueva Ley de Reforma Tributaria, se exponen al público por ocho días para reclamaciones.

Ruiloba a 20 de Enero de 1941.—El alcalde, Delfín G. de Quevedo.—P. S. M., el secretario, Leoncio Estébanez. 149

### Ayuntamiento de SUANCES

El repartimiento de contribución Rústica, Pecuaria, listas cobratorias de Edificios y solares, formados con sujeción a las normas de la nueva Ley de Reforma Tributaria, se exponen al público por ocho días en Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamaciones por parte de los interesados.

Suances a 24 de Enero de 1941.—El alcalde, Albino García. 150

### Ayuntamiento de CAMARGO

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución Rústica y padrones de Edificios y solares para el año actual, con arreglo a la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, por el plazo de ocho días, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues, transcurrido que sea éste, no se admitirá ninguna.

Camargo, 26 de Enero de 1941.—El alcalde, Amancio Arche. 160